

ACTA SESIÓN N° 421

En la ciudad de Santiago, a viernes 22 de marzo de 2013, siendo las 10:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participan de la sesión don Raúl Ferrada Carrasco, Director General del Consejo; don Eduardo González Yáñez, Director de Operaciones y Sistemas; don Miguel Díaz Sánchez, Director(s) de Finanzas y Personas; doña María Alejandra Sepúlveda Toro, Directora de Fiscalización; y don Eolo Díaz-Tendero, Director de Estudios.

1.- Informe de Gestión Mensual del mes de febrero de 2013

El Director General expone ante el Consejo Directivo el Informe de Gestión Mensual, señalando primeramente, que en relación a la Plataforma de **Atención de Clientes**, se registró un descenso del 34% de las consultas ingresadas si comparamos con el mes de enero. Hace hincapié en que el mes pasado fue de alta demanda en consultas. Las atenciones fueron canalizadas en su mayoría por la web: correo electrónico y página web; un 31% se atendió vía telefónica y sólo el 10% por la vía presencial. De las temáticas más consultadas, se mantienen las consultas en derecho de acceso, con el 24%; seguida de cerca por la resolución de casos, con el 23% y en tercer lugar, las solicitudes de acceso a la informacional Consejo con el 14%. Estas últimas consultas obedecen al estado de tramitación de las solicitudes ingresadas al Consejo. En este mismo ámbito, en el mes de febrero hubo una disminución del ingreso de solicitudes de acceso, registrándose en total 30 SAI, de las cuales sólo 9 eran solicitudes de acceso propiamente tal. Las demás fueron derivadas a otras instituciones (13 ingresos) o tuvieron tratamiento de consultas (8 ingresos). De este modo, se contestaron 43 solicitudes, quedando 4 pendientes de respuesta a fin de mes. Respecto de las materias, se mantiene la categoría "otros" en la



cual fueron clasificadas 5 solicitudes, seguidas de gestión de personas y desarrollo institucional, ambas categorías con 2 SAI cada una. Por último, en materia de cumplimiento de certificación TA, este mes el logro es del 100%.

En el área de **Solución de Conflictos**, el mes de febrero vio disminuida su demanda en amparos, habiendo una disminución del 45% en el ingreso de casos, en total se recibió 91 casos. A su vez, hubo una disminución del egreso de casos del 39% despachándose 128 casos, esta rebaja se debe principalmente por el menor egreso de las decisiones inadmisibles. El stock de casos siguió en descenso, considerando el menor ingreso, en total, estaban en análisis 182 casos. Respecto de los casos ingresados, este mes estuvo conformada principalmente por decisiones de fondo, las cuales si bien descendieron en cantidad, representan el 73% del egreso del mes. Las inadmisibilidades, en tanto, sólo representaron el 16%, estimándose en alto despacho de este tipo de decisiones en el mes de marzo. Los desistimientos se mantuvieron con el 10% del egreso del mes. De las decisiones de fondo, el 80% acoge el amparo y sólo un 20% se rechaza. Respecto de las inadmisibilidad, en su mayoría son extemporáneas, 43% e incompetencia objetiva 29%. En lo que concierne a los casos en análisis, de los 182 casos, 179, es decir, el 98% se encuentra con tiempos de tramitación inferior a los 90 días y apenas tres casos superan estos tiempos, pero siguen siendo inferior a los 120 días. Del mismo modo, los casos cerrados, también presentan una mejora de tiempos de egreso, ya que de los casos egresados, el 92% se hizo bajo los 90 días, 5% entre 90 y 120 días y sólo el 3% excedió el plazo máximo.

En cuanto a los **Reclamos de Ilegalidad**, el mes de febrero es feriado judicial, por lo que durante él no se practican notificaciones, no se presentan informes ni se efectúan alegatos. Excepcionalmente se alegó un reclamo en la Corte de Punta Arenas, el cual fue acogido, única sentencia que se informa, referida a un particular que reclamó en contra de una decisión del Consejo que rechazó su amparo tendiente a conocer el nombre de una persona que presentó una denuncia ante la SEREMI de Salud de la XII Región. Asimismo, en el período se presentaron 10 Reclamos de Ilegalidad, aumentando así los reclamos pendientes a informar a 13 y uno de ellos se encuentra con plazo vencido.



Además, existen 25 reclamos pendientes de notificar. En total, existen a la fecha, 93 reclamos, correspondiente a 180 decisiones. En materia de otros recursos, no se presentaron Recursos de Queja, de Inaplicabilidad ni de Protección, estando vigentes al 28 de febrero, 5 Recursos de Queja y 3 Recursos de Inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional (dos del Servicio Civil y uno de la Subsecretaría del Interior).

En relación al Sistema anticipado de **solución de controversias (SARC)**, el nivel de derivación de los casos es de un 21% de los casos ingresados en el mes, en total pasaron a SARC 19 casos. A su vez, finalizaron 22 casos, habiendo 15 de ellos con decisión final notificada, en su mayoría desistimientos (10 casos) y conformidad objetiva (5 casos). Los casos que fracasaron en esta modalidad fueron 7 y se deben a que, en su mayoría el organismo no entrega información dentro del plazo (3 casos); en dos casos los organismos no aceptaron SARC y en otros dos, los organismos entregaron información, pero esta se calificó como incomprensible.

En el ámbito de la **Regulación**, se realizó presentación al Consejo Directivo de la propuesta con levantamiento de brechas en materia de subsidios para la reconstrucción. Dicho documento con formato de minuta fue entregado al Ministro de Vivienda y Urbanismo en reunión sostenida por el Presidente del Consejo, con fecha 7 de marzo de 2013.

En lo que concierne a **Fiscalización**, en Transparencia Activa se notificaron los resultados del seguimiento en el cumplimiento TA de los 35 organismos con menor puntaje (bajo 90 puntos). Se recuerda que se evidenció un aumento promedio del 4% del cumplimiento de T. A las instituciones que disminuyeron o mantuvieron su puntaje se solicitó corregir observaciones y enviar autoevaluación el día 12 hábil durante los próximos 6 meses en la correspondiente próxima actualización¹.

Respecto del **seguimiento de las decisiones de fondo**, el 87% de las decisiones presentan cumplimiento (1.047decisiones); un 8% se encuentran dentro de plazo (96

¹ 18 organismos.



decisiones) y sólo el 5% presentan incumplimiento y ascienden a 54 casos. De estos incumplimientos, 33 casos se encuentran en tramitación de sumarios y 21 de ellos en gestión de la Dirección de Fiscalización. En materia de sumarios, no se solicitó sumarios a Contraloría en este período. Sin embargo, se recepcionó 7 sumarios finalizados de parte de esta institución. El consejo Directivo revisó y tomó decisión en 6 de ellos, habiendo como resultados: 4 sumarios sancionados (todos correspondientes a municipios, de los cuales dos de ellos corresponden a sanciones por el ranking TA municipal); 1 sumario sobreseído (Municipalidad de Concón) y otro sumario absuelto (Municipalidad de Independencia). Al 28 de Febrero, 3 sumarios se encuentran en etapa de preparación de la presentación al CD y 2 en preparación de la resolución de término.

En cuanto al **Seguimiento Legislativo**, no se realiza reporte por cuanto receso parlamentario en el mes de febrero.

En relación a los procesos de soporte, se señala que en materia de **gestión financiera**, la ejecución presupuestaria acumulada al mes de febrero 2013, alcanza a M\$538.670, correspondiente al 12,1% del presupuesto anual vigente para el año 2013: M\$4.452.621.-

En el área de **gestión de personas**, la dotación de trabajadores contratados en modalidad indefinida disminuyó de 91 a 90 personas producto de la renuncia voluntaria de la Abogada de Asesoría Jurídica. Este mes se cerraron dos concursos: analista de estudios y asistente administrativa, este último se declaró desierto por no contar con candidatos idóneos. A su vez, permanecen en curso los procesos de reclutamiento vía concurso de los cargos: Director Jurídico, analista de promoción y clientes, analista de fondo y analistas implementadores del Portal de Transparencia.

Respecto de los procesos de **gestión de compras**, se transó en el portal de Mercado Público un total de M\$93.589.-, correspondiente a 35 procesos de compra. De estos montos transados, el 36% se realizó por la modalidad de convenio marco; seguido del trato directo, en el 33% de los montos y en un 31% se realizó por licitación pública. En



materia de evaluación de proveedores, este mes se evaluó tan sólo 9 proveedores, los cuales obtuvieron una calificación promedio de 6,9.

En el área de **comunicaciones**, el mes de febrero experimentó una reducción de un 37% de la difusión en los medios de comunicaciones, llegando a igual nivel que el registrado en el mes de noviembre pasado, con 69 artículos de difusión. El 51% de los artículos tuvo su cobertura en medios escritos y luego en medios web, con un 29%. Llama la atención que este mes, sobre el 70% de los artículos se refieren a temáticas de otros actores en materia de transparencia, destacándose temáticas de "calidad democrática" y "derecho de acceso a la información". Por último, en materia de visitas a la web del Consejo, estas también disminuyeron, aunque en menor medida, con un 19%, registrándose en total 18.317 visitas.

En relación a **Sistemas**, se destaca avances en el proyecto de Portal de Transparencia, mediante el lanzamiento de la encuesta de caracterización municipal en materia tecnológica.

ACUERDO: Los Consejeros comentan la presentación de la Dirección General y acuerdan dar por rendida la cuenta de gestión mensual del mes de febrero de 2013.

2.- Índice de Transparencia Pública.

El Director de Estudios expone ante el Consejo Directivo las principales ideas que se han tenido en cuenta para crear un indicador general de transparencia, señalando primeramente que después de 4 años de puesta en vigencia de la Ley de Transparencia, el nivel de su conocimiento en la población alcanza sólo a un 11% y sólo un 6% de los ciudadanos conoce la existencia de la Transparencia Activa como vía de acceso a información pública (CPLT 2009-2012), se estimó que un Índice como el que se propone, está llamado a ser un instrumento clave para la masificación de este derecho y para dotarlo de una cierta tangibilidad, en tanto identifica este derecho como fenómeno



particular y lo “hace existir” públicamente frente a otros derechos o temas de relevancia pública, a la vez que da cuenta de sus atributos particulares y de los estándares de cómo debería comportarse., pretendiendo con éste el tener una herramienta de exigibilidad orientada a los ciudadanos, en tanto de él se reciben señales claras de lo que es y qué deberían esperar de este derecho los usuarios, así como una señal que recae sobre el comportamiento institucional esperado por parte de los órganos encargados de operacionalizar este derecho en su desempeño regular.

Ahora bien, el Modelo Teórico del Indicador de Transparencia queda conformado por dos grandes dimensiones y cuatro aspectos medibles en cada dimensión. Vale decir que para tener una mirada del estado de avance del derecho de acceso a la información, se considerará que los avances o retrocesos dependerán de las acciones de dos actores principales: el ciudadano demandante de información y la institución que disponibiliza y/o entrega dicha información.

Aspecto Medible	Dimensión (<i>Dim</i>)	
	Ciudadano (<i>C</i>)	Institución (<i>I</i>)
Valoración (<i>V</i>)	V_C	V_I
Conocimiento (<i>CN</i>)	CN_C	CN_I
Acceso (<i>Ac</i>)	Ac	–
Capacidad (<i>CP</i>)	–	CP

En este sentido, se entiende que para que cada uno de estos componentes tenga un desempeño eficiente debe cumplir con ciertas condiciones de posibilidad, que se resumen en la relación dinámica de tres atributos medibles: la valoración que se tenga de la información pública, el conocimiento que se posea del modo en cómo acceder/entregar la información, la capacidad o desempeño logrado al poner en práctica una solicitud/entrega y finalmente el uso efectivo por parte del ciudadano o el desempeño institucional en el caso de los sujetos obligados.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y solicitan que se interactúe con expertos sobre el tema para enriquecer el indicador a elaborar, así como también mantenerse informados sobre el avance de este proyecto.



3.- Oficio de respuesta a reclamo interpuesto por la Municipalidad de Cartagena a la Contraloría General de la República y Recomendación sobre datos personales a municipios.

La Directora Jurídica (s) expone ante el Consejo el contenido de dos oficios, el primero relativo a la respuesta a remitir a la Contraloría General de la República -que solicitó informe sobre el reclamo interpuesto por el Director Jurídico de la Municipalidad de Cartagena en contra de este Consejo-, y el segundo referente a una Recomendación para los municipios, para el tratamiento de datos personales.

Sobre la Respuesta a la Contraloría General señala los principales aspectos a aclararle al Ente Fiscalizador, relativos a la naturaleza de la obligación del municipio en el cumplimiento de la ley N° 20.285, y de cómo este Consejo conoce de los eventuales amparos que los particulares, haciendo hincapié en el procedimiento administrativo que regula esta materia.

A continuación explica los aspectos más relevantes del oficio recomendación ya aludido especificando que en él se hará especial mención a tópicos referentes a los datos relativos a morosos de deudas tributarias, el tratamiento de datos a través de un mandatario y el tratamiento de datos caducos.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y luego de realizar breves consideraciones sobre el particular, aprueban el contenido de dichos oficios.

4.- Resolución de Amparos y Reclamos

a) Amparo C1-13, presentado por el Sr. Jorge Poblete Herrera en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de enero de 2013 por don Jorge Poblete Herrera en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el



artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, quien evacuó sus descargos y observaciones el 30 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Jorge Poblete Herrera, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, lo siguiente: a) Entregar al reclamante la nómina de las propiedades fiscales ocupadas irregularmente a noviembre de 2012, desagregadas por dirección de cada propiedad, ciudad y región. En caso de disponer de los datos referidos a la superficie y avalúo de cada una de las propiedades y del terreno, deberá asimismo entregarla al solicitante. De lo contrario, deberá señalar expresamente que no dispone de dicha información, según se indicó en el considerando 16° del presente acuerdo. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Jorge Poblete Herrera y al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.

b) Amparo C117-13, presentado por el Sr. Hugo López Bravo en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado el 20 de diciembre de 2012 por don Hugo López Bravo en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora Regional de Aysén de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y a los terceros interesados, evacuando la aludida servidora sus descargos y observaciones el 18 de febrero de 2013, y siendo evacuados los descargos por los terceros con fecha 21 de febrero del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Hugo López Bravo, en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (s) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Hugo López Bravo, a la Sra. Directora Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a los terceros interesados en forma separada.

c) Amparo C123-13, presentado por el Sr. Juan Marín Duarte en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de enero de 2013 por don Juan Marín Duarte en contra del Servicio Nacional de Aduanas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sr. Directora Nacional de Aduanas, quien evacuó sus descargos y observaciones el 13 de marzo de 2013, así como también a los terceros interesados, los que evacuaron sus descargos y observaciones el 15 de febrero de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Marín Duarte, en contra del Servicio Nacional de Aduanas, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas que: a) Entregue al solicitante una nómina de las empresas que, entre enero de 2011 y noviembre de 2012, han importado al país la energética “Shot & Go Energy Drink”, en la que se certifique que la información allí contenida es auténtica o, en su defecto, haga entrega de alguna resolución, oficio u otro antecedente que obre en su poder, que indique claramente el nombre de las empresas que han importado la mencionada bebida energética. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas los errores en la aplicación del procedimiento de acceso que da origen al presente amparo, según lo descrito en el considerando 6° del presente acuerdo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Juan Marín Duarte, al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas y a los terceros interesados, por cuerda separada.

d) Amparo C208-13, presentado por el Sr. Néstor Sáez Zambrano en contra del Consejo de Defensa del Estado.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de febrero de 2013 por don Néstor Sáez Zambrano en contra del Consejo de Defensa del Estado, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente del Consejo del Estado y un tercero interesado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones el 6 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Néstor Sáez Zambrano, en contra del Consejo de Defensa del Estado, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (s) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Néstor Sáez Zambrano y al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

e) Amparo C215-13, presentado por la Sra. Lucía Astudillo Montecinos en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de febrero de 2013 por doña Lucía Astudillo Montecinos en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de dicha institución, quien a través del Jefe del Departamento de Información Pública evacuó sus descargos y observaciones el 14 de marzo de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Lucía Astudillo Montecinos, en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. General Director de Carabineros de Chile la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior a fin de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, ello no vuelva a reiterarse; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Lucía Astudillo Montecinos, y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

f) Amparo C217-13, presentado por el Sr. Adolfo García Alonso en contra de las Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de febrero de 2013 por don Adolfo García Alonso en contra de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de dicha repartición -quien a través evacuó sus descargos y observaciones el 15 de marzo de 2013- y al tercero interesado, que no evacuó alegación alguna.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Adolfo



García Alonso, en contra de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Arquitectura del MOP que: a) Entregue al Sr. Adolfo García Alonso, copia de la propuesta técnica y de la propuesta económica presentadas por la empresa FLESAN S.A. en el marco de la Licitación ID 825-3-LP12 convocada por la Dirección de Arquitectura del MOP sobre Demolición Edificio Centro Mayor, Concepción. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional de Arquitectura del MOP haber dado traslado al tercero interesado en los términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia, toda vez que, de lo razonado en lo considerativo de ésta decisión, no existen derechos comprometidos que pudiesen verse afectados con la divulgación de la información solicitada, la que ha sido declarada pública en virtud de las propias bases que rigieron la licitación en comento; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Adolfo García Alonso, al Sr. Director Nacional de Arquitectura del MOP y Sr. Representante Legal de la empresa FLESAN S.A, en su calidad de tercero involucrado en el presente procedimiento.

g) Amparo C173-13, presentado por el Sr. Gerardo Neira Carrasco en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 31 de enero de 2013 por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Tesorero General, quien evacuó sus descargos y observaciones el 11 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Gerardo Neira Carrasco, de 31 de enero de 2013, en contra de la Tesorería General de la República, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; sin perjuicio de dar por cumplida –aunque extemporáneamente– la obligación de informar que pesaba sobre el órgano de la Administración del Estado reclamado respecto del literal a) de la solicitud de acceso; 2) Representar al Sr. Tesorero General de la República haber negado el acceso a la copia del sumario administrativo solicitado en el literal a) de la presentación del reclamante, sin que hayan concurrido los supuestos de hecho para ello, circunstancia que derivó en la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 de la citada ley, atendido que la entrega de la información contenida en el mencionado literal a) se verificó una vez que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles establecido en el referido artículo 14; 3) Representar al Sr. Tesorero General de la República haber entregado copia del expediente del sumario administrativo solicitado en el literal a) de la presentación del reclamante, sin haber aplicado el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, a fin de proteger los datos personales de contexto y las opiniones que figuraban en dicha pieza documental; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Tesorero General de la República y a don Gerardo Neira Carrasco, adjuntando a las partes copia del texto refundido de la decisión del amparo Rol C819-12.



h) Amparo C211-13, presentado por la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Instituto de Salud Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de febrero de 2013 por don Felipe Heusser en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Instituto de Salud Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública, quien evacuó sus descargos y observaciones el 18 de marzo de 2013. Con posterioridad -22 de marzo del presente- la reclamante comunicó su voluntad de desistirse del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de la Fundación Ciudadano Inteligente en el presente amparo, interpuesto en contra del Instituto de Salud Pública de Chile; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública de Chile; a la Fundación Ciudadano Inteligente, a través de don Felipe Heusser; y al Ministerio de Salud.

i) Amparo C184-13, presentado por doña Yolanda Henríquez Pedreros en contra del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 2 de febrero de 2013 por doña Yolanda Henríquez Pedreros en contra del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado al Sr. Gerente General de SERCOTEC quien evacuó sus descargos y observaciones el 12 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Yolanda Henríquez Pedreros, en contra del Servicio de Cooperación Técnica, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica: a) Entregue a la reclamante lo requerido en literal b) de su solicitud, esto es el ranking que ocupó en cada una de las dos instancias en que fue evaluada de conformidad a lo expresado en el considerando 4° precedente, así como los antecedentes requeridos en el literal f) del requerimiento atendido lo expuesto en el considerando 6° del presente acuerdo. b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica, que al no haber prorrogado el plazo de respuesta al requerimiento ni haber dado respuesta a la solicitud que le fuera formulada, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha infringido tanto dicha disposición como a su vez el principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal. Lo anterior, a fin de que sean adoptadas en lo sucesivo las medidas administrativas necesarias, que impidan la reiteración de lo antes descrito; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídico(S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica y a doña Yolanda Henríquez Pedreros.



j) Amparo C212-13, presentado por don Juan Reyes Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de febrero de 2013 por don Juan Reyes Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de dicho servicio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 11 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por las razones precedentemente expuestas, el amparo interpuesto por don Juan Reyes Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídico(S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Araucanía Sur y a don Juan Reyes Gutiérrez.

5.- Acuerdo medida para mejor resolver.

a) Amparo C157-13, presentado por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

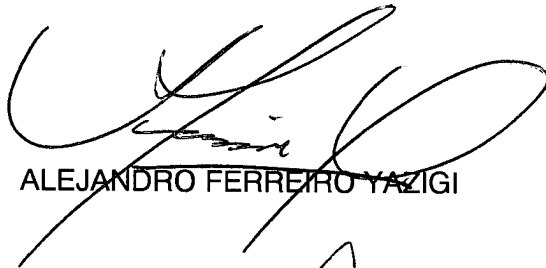
El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de febrero de 2013 por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones el 11 de marzo de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo acuerda como medida para mejor resolver requerir al Director Nacional de Vialidad, que haga llegar a esta Corporación la documentación en que constaba el pronunciamiento de los funcionarios de la Dirección Regional de Vialidad de O'Higgins que acredite la inexistencia alegada respecto del literal a) de la solicitud, en lo relativo a "(...) correos electrónicos, de las dos licitaciones que se realizaron en el año 2012, para ejecutar las obras pendientes, después de dar término al contrato administrativamente en marzo de 2012."

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU